

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

CMQ-09-2021 Cantón Quinsaloma: Que expide la primera reforma a la Ordenanza de creación de los símbolos oficiales	2
- Cantón San Fernando: Sustitutiva que reglamenta el uso, control y administración del Coliseo Municipal	5
- Cantón San Fernando: Que reforma a la Ordenanza que regula la gestión integral de los residuos sólidos y establece los criterios para la determinación y recaudación de la tasa de recolección de residuos y aseo público	19
- Cantón Taisha: Que reforma a la Ordenanza modificatoria de delimitación urbana de la cabecera cantonal	32

ORDENANZA CMQ-09-2021

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON QUINSALOMA**

CONSIDERANDO:

Que, los símbolos patrios constituyen la identidad particular de una población que tiene su jurisdicción plenamente reconocida en su territorio por el Estado

Que, es obligación de sus habitantes y autoridades municipales de Quinsaloma preservar ese espíritu cívico, anhelos de mejores días e identidad propia que motivo su emancipación y la creación de sus símbolos patrios de manera exclusiva como distinción y reconocimiento ante los demás pueblos ecuatorianos.

Que, es necesario establecer diferencias con los demás símbolos patrios de los demás cantones y provincias del Estado Ecuatoriano, a efectos de evitar confusión o malas interpretaciones con la identificación de nuestro cantón Quinsaloma.

Que, la bandera de la provincia de Pastaza, presenta las mismas características y estructura en colores y forma que la bandera del cantón Quinsaloma,

Que, se considera que se adoptó la bandera desde la creación como parroquia.

En uso de las facultades que la Constitución y la Ley le confiere:

EXPIDE:

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACION DE LOS SIMBOLOS
OFICIALES DEL CANTON QUINSALOMA**

Incorpórese después del artículo 2, lo siguiente:

La bandera del cantón Quinsaloma llevará en la parte central el símbolo patrio del escudo de Quinsaloma, el cual establecerá la diferencia con otra bandera que posee las mismas características tanto en color como en su diseño.

DISPOSICIÓN FINAL:

Esta Ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinsaloma, cumplidas las formalidades de Ley, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Municipal y Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, a los 16 días de noviembre 2021.



f.) Sr. Freddy Buenaño Murillo
Alcalde del Cantón Quinsaloma



Firmado electrónicamente por:
**YAJAIRA
ESTEFANIA ERAZO
TORRES**

f.) Ab. Yajaira Erazo Torres.
Secretaria General GADM Quinsaloma

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Quinsaloma, a los 16 días del mes de noviembre del año 2021, la presente **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACION DE LOS SIMBOLOS OFICIALES DEL CANTON QUINSALOMA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quinsaloma, en dos sesiones ordinarias, de fecha 04 y 11 de noviembre del año 2021 respectivamente. Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:
**YAJAIRA
ESTEFANIA ERAZO
TORRES**

f.) Ab. Yajaira Erazo Torres.
Secretaria General GADM Quinsaloma

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma a los 16 días de noviembre del 2021, De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase

al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACION DE LOS SIMBOLOS OFICIALES DEL CANTON QUINSALOMA**, para su sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:
**YAJAIRA
ESTEFANIA ERAZO
TORRES**

f.) Ab. Yajaira Erazo Torres.

Secretaria General GADM Quinsaloma

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma, a los 16 días del mes de mayo del 2021. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** y **ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACION DE LOS SIMBOLOS OFICIALES DEL CANTON QUINSALOMA**), a fin de que se le dé el trámite legal correspondiente. - Cúmplase, notifíquese y publíquese.



f.) Sr. Freddy Buenaño Murillo.

Alcalde del Cantón Quinsaloma

CERTIFICACIÓN: Quinsaloma, a los 16 días del mes de noviembre del 2021; la infrascrita Secretaria General del Concejo Municipal de Quinsaloma, certifica que el señor Freddy Buenaño Murillo, Alcalde del Cantón Quinsaloma, proveyó la sanción y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:
**YAJAIRA
ESTEFANIA ERAZO
TORRES**

f.) Ab. Yajaira Erazo Torres.

Secretaria General GADM Quinsaloma

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN FERNANDO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 24 garantiza a las personas el derecho a la recreación y al esparcimiento a la práctica del deporte y al tiempo libre.

Que, el Art. 264 de la Carta Magna en su numeral 7, establece como competencia de los gobiernos municipales “Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”.

Que, según lo dispuesto en el artículo 381 de la Constitución de la República, corresponde al Estado proteger, promover el deporte, la educación física y la recreación, actividades que contribuyen a la salud, bienestar, formación y desarrollo integral de las personas, por consiguiente, es tarea del Estado impulsar el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas; auspiciando la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales y fomentando la participación de las personas con discapacidad, así como, garantizar los recursos e infraestructura que permitan el desarrollo del deporte en general.

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador garantiza en la sección Séptima Art. 383. El derecho de las personas y la colectividad al tiempo libre la ampliación de las condiciones físicas, sociales ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el art. 54 lit q) entre las funciones promover patrocinar las culturas las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la Colectividad del Cantón.

Que, los Arts. 90, 91 y 93 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establecen la obligación de los diferentes niveles de gobierno de programar, planificar, ejecutar e incentivar las prácticas de las actividades deportivas y recreativas, que incluyan a los grupos de atención prioritaria, motivando al sector privado para el apoyo de esas actividades; y, dentro de su circunscripción cantonal, podrán, otorgar la personería jurídica de las organizaciones deportivas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley, a excepción de las organizaciones provinciales o nacionales.

El apoyo al deporte barrial y parroquial, deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignarán los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura.

Que, el Art. 94 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población.

Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos”.

Que, el Art. 102 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “Serán responsabilidades del Ministerio Sectorial y de los gobiernos autónomos descentralizados valorar, promover, apoyar y proveer los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo de los deportes ancestrales y juegos tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales”.

Que, es necesario que el Concejo Municipal establezca la normativa pertinente para el fomento del deporte en el Cantón San Fernando, así como la elaboración de los planes y programas deportivos y recreativos, fijándose metas en función de resultados.

Que, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, le corresponde asumir las obligaciones relacionadas con la organización, promoción y fomento del deporte y recreación, las cuales constituyen el fundamento para dictar la presente ordenanza.

Que, cumpliendo con los fines esenciales, al GAD Municipal de San Fernando le corresponde satisfacer las necesidades colectivas, para promover y apoyar el desarrollo cultural, artístico, deportivo y de recreación;

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **expide:**

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DEL COLISEO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO

TITULO I

CAPÍTULO I DE LOS BIENES MUNICIPALES

Art. 1.- Bienes Municipales.- Son bienes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados aquellos sobre los cuales ejerce dominio.

Art. 2.- Clasificación.- Los bienes de los GAD Municipales se dividen en:

- a) Bienes de Dominio Privado;
- b) Bienes de Dominio Público.

Los bienes de dominio público se subdividen en Bienes de Uso Público y Bienes afectados al Servicio Público.

Art. 3.- Bienes de uso público.- Los bienes de uso público son aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Pudiendo también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

Art. 4.- Bienes afectados al servicio público.- Son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto. Estos bienes en cuanto tengan precio o sean susceptibles de avalúo, figurarán en el activo del balance del GAD Municipal o de la respectiva empresa, responsable del servicio.

Artículo 5.- Ámbito.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es exclusivamente para las instalaciones del Coliseo Deportivo Municipal y su equipamiento, ubicado en la calle 3 de noviembre y 30 de mayo del Cantón San Fernando, provincia del Azuay.

Artículo 6- Objeto.- La ordenanza tiene como objeto principal regular el uso, operación y mantenimiento del Coliseo Municipal y los equipos e instalaciones existentes en él, con el fin de abrir un espacio de recreación, ocio, esparcimiento y deporte para las usuarias y usuarios de estos bienes municipales propiciando el mejoramiento de la salud de la población.

TITULO II

CAPÍTULO I

DEL USO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DEL COLISEO MUNICIPAL

Art. 7.- El uso, control, y administración del Coliseo Municipal, le corresponde exclusivamente al GAD Municipal de San Fernando y está supeditado a lo que establece esta ordenanza, según las reglas y requisitos puntualizados en ella.

Art. 8.- El GAD Municipal de San Fernando, a través de la Alcaldía, facultará el uso de las instalaciones del Coliseo Municipal, a personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que desarrollen actos que vayan en estricto apego a la ley y las buenas costumbres.

Art. 9.- Las programaciones de carácter deportivo, cultural social y recreativo, que directamente efectúe el GAD Municipal, serán gratuitas.

Art. 10.- El uso que sea consecuencia de programaciones solicitadas por personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, siempre tendrá un costo, salvo las exenciones establecidas en la presente normativa.

Art. 11.- La administración del Coliseo Municipal, le corresponde al Alcalde o Alcaldesa o a su delegado. El Administrador o su delegado, supervisará las actividades que se lleven a cabo en las instalaciones del Coliseo Municipal, así como en las inmediaciones del mismo. Observando que se dé fiel cumplimiento a las normas, resoluciones y procedimientos que rigen la administración del mismo, cuidando que toda la propiedad, se conserve en óptimas condiciones para el uso público, y teniendo bajo su dirección y supervisión al personal necesario para el mantenimiento apropiado.

CAPÍTULO II

DEL TRÁMITE PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA EL USO DEL COLISEO MUNICIPAL

Art. 12.- Oportunidad de la solicitud.- Las solicitudes para el uso del coliseo, se efectuarán por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de desarrollo del evento motivo de la petición, de no ser así las solicitudes que se hicieren en menor tiempo del indicado, se atenderán sólo si pueda programarse dicha actividad y la fecha solicitada se encuentre disponible, a más de que se cumplan con todos los requisitos puntualizados en esta ordenanza.

Art. 13.- Requisitos. Las personas naturales o jurídicas, que deseen hacer uso de las instalaciones del Coliseo Municipal, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos o razón social y la dirección de la persona natural o jurídica peticionaria, con indicación del representante autorizado;
- b) Naturaleza de la actividad a desarrollarse y tiempo de duración.
- c) Número de participantes.
- d) Firmar un contrato de uso adecuado y responsabilidad de asumir cualquier daño futuro.
- e) El GAD Municipal de San Fernando, además, podrá establecer cualquier otro requisito conforme a las necesidades y la situación que se presenten.

Art. 14.- El Administrador (a) o su delegado (a), una vez legalizado el contrato de uso adecuado y responsabilidad de asumir cualquier daño futuro, dispondrá la autorización para que la programación motivo de la solicitud se efectúe. La entrega material del inmueble, se realizará por parte de Comisaría Municipal, de acuerdo al artículo siguiente.

Art. 15.- Comisaría Municipal, una vez notificada con la autorización por parte del Administrador, procederá a realizar la entrega del Coliseo Municipal, verificando el estado actual de las instalaciones, antes y después de la realización de las actividades para las cuales fueron solicitadas.

Art. 16.- Constituye obligación expresa del peticionario, hacer uso del escenario, únicamente en el objetivo motivo de la solicitud y autorización respectiva, el cambio en el uso, faculta al GAD Municipal, dejar sin efecto Ipso-facto la autorización.

Art. 17.- Las personas naturales o jurídicas que soliciten la utilización del Coliseo Municipal, para realizar programas o proyectos, que involucren a niños niñas y adolescentes, deberán presentar el correspondiente Registro de Entidades, otorgado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón San Fernando.

CAPÍTULO IV DEL COSTO POR EL USO DEL COLISEO MUNICIPAL

Art. 18.- De las programaciones con fines de lucro. Las programaciones deportivas, sociales y culturales realizadas por personas naturales o jurídicas, con fines de lucro, estarán sujetas al contrato de arrendamiento que se realizará para el efecto, en el cual se establecerá el canon arrendaticio de 50 dólares como base y diez por ciento (10%) de la taquilla, el mismo que se establecerá de conformidad con la actividad, el número de participantes, y el valor de las entradas al evento.

Art. 19.- Responsabilidad.- Para toda actividad es responsabilidad del peticionario cuidar y precautelar el mantenimiento adecuado, así como la limpieza del Coliseo Municipal de San Fernando, de no hacerlo, lo hará el GAD Municipal y el costo por la limpieza del inmueble Municipal será del 10% del salario Básico Unificado, valor que será ejecutado a través de la emisión del título de crédito.

Art. 20.- Lugar donde debe realizarse el pago.- Bajo ningún concepto, los pagos podrán hacerse a otra dependencia o persona, que no sea Tesorería Municipal.

CAPÍTULO V DE LAS EXENCIONES

Art. 21.- De las exenciones.- El uso de las instalaciones del Coliseo Municipal, no tendrá costo, cuando este tenga el carácter de beneficencia social, como por ejemplo ayuda por calamidad doméstica, a personas que quedaron en la indigencia como consecuencia de un siniestro o accidente, debidamente comprobados.

CAPÍTULO VI DE LAS GARANTÍAS Y SUS FORMAS

Art. 22.- Del contrato de responsabilidad.- El peticionario del uso del Coliseo Municipal, a efectos de garantizar la buena utilización de las instalaciones del bien municipal y la entrega en las mismas condiciones de funcionamiento, suscribirá el contrato establecido en el Art. 13 literal d).

Art. 23.- Ejecución del contrato de responsabilidad. Comisaría Municipal si durante o al momento de la entrega del inmueble una vez culminado el evento, observare que existe o se desprenden daños al inmueble, equipos o instalaciones, emitirá un informe con el que se notificará al representante del evento o programa para el cual se utilizó el bien, quien en el término no mayor a 15 días tendrá que corregir los daños ocasionados.

Si transcurrido el tiempo descrito en el párrafo anterior, no se realizan la reparación o corrección de daños, o existiere una negativa expresa de cumplir, se procederá a realizar un evaluó de los daños, con lo cual se notificará a la Dirección Financiera, para la emisión de un título de crédito, el cual se podrá ejecutar mediante la acción coactiva.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Art. 24.- De la acción coactiva.- Si transcurrido el tiempo descrito en el artículo anterior, no se realizará la reparación o corrección de daños, o existiere una negativa expresa de cumplir, se procederá a realizar un evaluó de los daños, con lo cual se notificará a la Dirección Financiera, para la emisión de un título de crédito, el cual se podrá ejecutar mediante la acción coactiva.

El evaluó de los daños, se realizará por parte del equipo técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, sin perjuicio de que pueda ser ejecutados por profesionales particulares, en cuyo caso el valor de los honorarios se sumará al título de crédito.

Art. 25.- De las prohibiciones.- Queda terminantemente prohibido el uso del Coliseo Municipal, para fines políticos, o para otras manifestaciones, ajenas a los fines municipales.

Art. 26.- Horario.- Cualquier tipo de programación, debidamente autorizada, no podrá exceder de las 02H00, del día inmediato posterior. De no cumplirse con esta disposición, no se volverá a autorizar el uso al incumplido.

Art. 27.- De la promoción de eventos.- No se permitirá el uso de altoparlantes para promocionar los eventos, sociales culturales y deportivos, con el objetivo de disminuir la contaminación ambiental por ruido, a quien incurra en esta falta, se le suspenderá la utilización del local.

CAPÍTULO VIII DE LAS DISCIPLINAS DEPORTIVAS

Art. 28.- Modalidad.- La utilización del Coliseo Deportivo San Fernando, estará para la práctica de múltiples disciplinas. Su modalidad será establecida de acuerdo a las necesidades que se presenten por parte de los deportistas o la institución.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DEL USO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DEL GIMNASIO

Art. 29. Gimnasio Deportivo. La utilización del Gimnasio Deportivo Municipal del Cantón San Fernando, será incorporado en las instalaciones del Coliseo Deportivo Municipal.

Artículo 30.- Utilización. La utilización de las instalaciones del Gimnasio Municipal, está destinada a la actividad física, recreación, ocio, esparcimiento y deporte de los usuarios, así como al aprendizaje y perfeccionamiento de los mismos.

Artículo 31.- De La Estructura Administrativa. La administración del Gimnasio Municipal, estará integrado por los siguientes funcionarios:

1. El o la Administrador/a, de las instalaciones señaladas en la presente ordenanza será un funcionario/a designado por el (la) Alcalde (sa);
2. Instructor.

Artículo 32.- Responsabilidades del Administrador/a.- El o la Administrador/a del Gimnasio Municipal será un funcionario/a designado por el (la) Alcalde (sa), tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Cumplir con las disposiciones constitucionales, leyes, reglamentos, ordenanzas y más disposiciones de las autoridades del GAD Municipal de San Fernando;
- b. Administrar con solvencia, eficacia y eficiencia las instalaciones del Gimnasio Municipal;
- c. Ser responsable solidario junto al funcionario encargado de la recaudación del dinero, por ingresos eventuales;
- d. Elevar informes mensuales del dinero recaudado y depositado oportunamente en la Tesorería del GAD Municipal de San Fernando;
- e. Proporcionar el uso de las instalaciones del gimnasio municipal;
- f. Propiciar competencias de halterofilia y otros deportes afines;
- g. Gestionar el mejoramiento de las instalaciones del Gimnasio Municipal y mantener siempre abierto a fin de dar un buen servicio dentro de los horarios establecidos;
- h. Las demás que le fueren atribuidos por las autoridades.

Artículo 33.- Prohibiciones y sanciones del administrador.- Está prohibido al administrador:

- a) Incumplir las disposiciones establecidos en la ordenanza y las que vinieren a autoridad superior;
- b) Ingerir o permitir el consumo de bebidas no autorizadas en los espacios del gimnasio;
- c) No entregar el dinero, recaudado por ingresos eventuales;
- d) Incurrir en faltas disciplinarias con los usuarios y autoridades;
- e) Acoso sexual;

El incurrir en las prohibiciones establecidas en el presente artículo, será sancionado en primera instancia con amonestación verbal, la reincidencia con amonestación escrita y la tercera con la separación del cargo asignado, a excepción de acoso sexual que serán separados de inmediato.

Artículo 34.- Responsabilidades del Instructor.- Será el/la funcionario/a encargado de la operación, mantenimiento y atención en el Gimnasio, cumplirá las actividades de ejercitador, rutinas físicas, acompañamiento y asesoramiento, estará bajo las órdenes del Administrador de las instalaciones Municipales; y, cumplirá con los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Llevar un registro actualizado respecto de los usuarios de las instalaciones del gimnasio municipal;
- b) Controlar que todo usuario que ingrese a las instalaciones del gimnasio municipal lo hagan previo al pago de la tasa establecida legalmente en esta ordenanza y se observe las obligaciones y prohibiciones de las instalaciones municipales;
- c) Depositar el dinero recaudado en Tesorería del GAD Municipal, conforme lo establecen las normas de control interno de la Contraloría General del Estado;
- d) Someterse al arqueo de caja que realicen las autoridades del GAD Municipal en cualquier momento;
- e) Responsabilizarse junto con el Administrador en la operación y limpieza de las instalaciones del Gimnasio Municipal;
- f) Las demás que designe el Administrador

Artículo 35.- Prohibiciones y sanciones del Instructor. El instructor, está prohibido y será sancionado de acuerdo al Artículo 33 de la presente ordenanza, el:

- f) Incumplir las disposiciones establecidos en la ordenanza y las que vinieren a autoridad superior;
- g) Ingerir o permitir el consumo de bebidas no autorizadas en los espacios del gimnasio;
- h) No entregar el dinero, recaudado por ingresos eventuales;
- i) Incurrir en faltas disciplinarias con los usuarios y autoridades; y,
- j) Acoso sexual.

CAPITULO II DE LOS USUARIOS

Artículo 36.- Usuarios/as.- Se entiende por usuario a efectos de la presente normativa, toda persona de acuerdo al siguiente criterio:

- a) Mayores de 16 años, serán sus padres o representantes legales quienes firmen la inscripción y ficha de responsabilidad; y,
- b) Mayores de 18 años, que se inscriban y llenen una ficha de responsabilidad en coordinación de gestión social;

Artículo 37.- Acceso y control.- Al gimnasio municipal podrán acceder los usuarios/as, que cumpla tal condición según lo establecido en el artículo 35, para el uso de las instalaciones.

Artículo 38.- Normas de gestión. Para una calidad en los servicios en el gimnasio, se establece las siguientes normas:

- a) La solicitud del uso de la instalación, en caso de grupos o equipos deportivos se presentará previamente en las oficinas de secretaria municipal, dirigidas al señor alcalde, con 5 días previos al uso.
- b) El pago de las tarifas se realizará por los propios interesados en la ventanilla de recaudación.

Artículo 39.- Derechos de los usuarios. Son derechos de los usuarios los siguientes:

- Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas en la instalación.
- Disponer de la instalación y del mobiliario en perfectas condiciones.
- Recibir asesoramiento y dirección técnica para el uso y disfrute de la instalación.
- Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estime convenientes, por escrito, las mismas que serán colocadas en el buzón, en la oficina de gestión social del GAD Municipal.

Art. 40. Obligaciones de los usuarios. Son Obligaciones de los usuarios las siguientes:

- Velar por el buen estado de conservación de la instalación y servicios, impidiendo o denunciando todo acto que vaya en deterioro de las mismas y advirtiendo en las oficinas de coordinación de gestión social cuando observen anomalías en las instalaciones.
- Utilización de envases de plásticos, estando prohibido el utilizar envases de vidrio.
- Hacer uso de la instalación con la ropa y el calzado deportivo adecuado.
- Es necesario llevar una toalla para colocarla encima de las maquinas o aparatos de los que haga uso.
- Deben cuidar y usar adecuadamente los implementos del gimnasio municipal, al culminar su entrenamiento cada usuario debe organizar los aparatos utilizados;
- El tiempo máximo del uso de cada máquina o grupo es de 15 minutos.
- Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de la instalación, así como atender en todo momento las indicaciones del mismo.
- Suscribir un formulario de inscripción.
- Presentar a la entrada, el comprobante de pago correspondiente al uso de del gimnasio municipal al personal autorizado;
- Contar con los implementos adecuados como: zapatos deportivos, ropa deportiva, toalla pequeña y agua.
- Los usuarios deben atender las indicaciones e instrucciones del entrenador del gimnasio, funcionario encargado de la operación y funcionamiento
- Los usuarios que padezcan enfermedades cardiacas, hernias, catastróficas etc.; deben presentar el documento donde especifique su contrariedad, para que el instructor disminuya la carga de entrenamiento en ellos.

Artículo 41.- Prohibiciones de los/las usuarios/as.- Los y las usuarias de las instalaciones del Gimnasio Municipal del GAD Municipal, tendrán las siguientes prohibiciones:

- a. Ingresar a las instalaciones del gimnasio municipal con alimentos e ingerir en su interior.
- b. Introducir líquidos en recipientes de vidrio o material cortante o cualquier objeto cortopunzante.
- c. Abandonar desperdicios o basuras en todo el espacio, debiendo utilizarse papeleras y otros recipientes destinados al efecto;
- d. Ingresar animales en toda la instalación salvo que se trate de perros guías de personas no videntes;
- e. e. Ingresar con niños a las instalaciones del gimnasio municipal;
- f. Ingresar sin la indumentaria adecuada al gimnasio municipal y portar objetos de valor;
- g. Arrojar cualquier tipo de objeto o desperdicios a las instalaciones del gimnasio municipal;
- h. Ingresar a las instalaciones del gimnasio en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias estupefacientes o no permitidas por la ley.

CAPITULO II DE LA PERDIDA DE USUARIO Y PROCEDIMIENTO

Artículo 42.- Pérdida de la condición de usuario. El usuario dejara de considerarse como tal, cuando ocurran las siguientes causales:

- a) Incumplimiento de las obligaciones de los usuarios o actos inadecuados.
- b) Incurrir en las prohibiciones establecidas en la presente ordenanza;
- c) Trato incorrecto a cualquier usuario o personal de la instalación.
- d) Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación o equipamiento de la misma.

Artículo 43. Procedimiento. Las causales indicadas en el artículo anterior, se aplicará como se indica a continuación:

- a) Los incumplimientos se corregirán en primera instancia de manera verbal, si reincide se lo hará de manera escrita, en el caso del trato incorrecto a cualquier usuario o personal de la instalación. Si lo hace por más de dos veces se le pedirá su retiro del gimnasio, y como consecuencia la pérdida de la calidad de usuario.
- b) Si causa daños graves a las instalaciones o equipos será el responsable de arreglarlos y dejarlos en el lugar correspondiente.
- c) En el caso de perjuicios o hurto se le pedirá que devuelva y si reincide se le exigirá su retiro del gimnasio.
- d) Imputación de la obligación de reponer o cancelar el valor de los implementos del gimnasio por rotura o desperfecto ocasionado por mal uso, negligencia o cualquier otra acción imputable a los usuarios.
- e) Expulsión de las instalaciones del gimnasio y prohibición de ingreso al mismo.

Artículo 44.- Juzgamiento. El juzgamiento y la imposición de sanciones señaladas en esta Ordenanza serán de competencia del Comisario Municipal, sobre la base de informes que

presente el instructor, dichos informes gozarán de presunción de veracidad, en tal virtud quien alegue lo contrario deberá probarlo.

CAPITULO III RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 45.- Responsabilidad. La Administración del Gimnasio Municipal no responde de los accidentes que puedan sobrevenir a los usuarios que utilizan el gimnasio municipal sin conocimiento del uso respectivo o sin guardar la debida prudencia, órdenes e indicaciones del entrenador.

Además, para el funcionamiento del gimnasio municipal la Administración de las instalaciones municipales podrá solicitar a la Máxima Autoridad del GADM San Fernando, la contratación de personas capacitadas como instructores de gimnasio, para ello deberá realizarse tal contratación previa los requisitos y procedimientos establecidos en las leyes vigentes sobre la materia.

Artículo 46.- Por razones de seguridad no se permitirá el uso del gimnasio a menores de edad, a excepción de las personas comprendidas entre 16 y 17 años previa autorización por escrito de sus padres o representantes legales.

CAPITULO IV HORARIOS, SUSPENSIÓN Y TARIFAS

Artículo 47.- Horarios. El horario para hacer uso del Gimnasio Municipal, será de martes a sábado en el siguiente horario:

Matutina:	05h30 a 07h30
Vespertina:	16h00 a 18h00
Nocturna:	18h00 a 20h00 20h00 a 22h00

El horario podrá ser modificado de acuerdo a la demanda de los usuarios.

Artículo 48.- Del cierre del gimnasio.- El cierre de las instalaciones motivado por obras de carácter accidental, mantenimiento o limpieza, no conllevará derecho a reclamación alguna.

Artículo 49.-Tarifas.- Las tarifas para el ingreso a las instalaciones del gimnasio municipal será la siguiente:

TIPO DE USUARIO	TARIFA (USD)	PLAZO
Personas mayores a 18 años	1,20	POR DÍA
Personas mayores a 18 años	5,00	SEMANAL
Personas mayores a 18 años	20,00	MENSUAL
Personas mayores a 16 y menores a 18 años	0,60	POR DÍA
Personas mayores a 16 y menores a 18 años	2,50	SEMANAL
Personas mayores a 16 y menores a 18 años	10,00	MENSUAL

Las personas mayores a 16 años y menores a 18 años, deben entregar a su ingreso en el gimnasio un documento donde consta la autorización de los padres o representantes para realizar ejercicios físicos. Dicha presentación se requerirá a los que ingresen por primera vez.

Artículo 50.- Utilización del gimnasio para capacitación.- Para utilizar las instalaciones del gimnasio municipal, para programas y cursos de capacitación se fijará una tarifa de 0.50 centavos de dólar por usuario diario, salvo convenio que se suscriben y señale un valor diferente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los ingresos que se recauden por concepto de uso del gimnasio serán destinados exclusivamente al mantenimiento e incremento de máquinas del mismo.

SEGUNDA.- Serán responsables de los daños causados los usuarios que no cumplan con las indicaciones del entrenador y no usen adecuadamente los implementos del gimnasio municipal.

TERCERA. Se podrá firmar convenios con las instituciones públicas o privadas a fin de fomentar el uso del gimnasio, en los mismos se especificará los aportes y beneficios de las instituciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Quedan derogadas todas las ordenanzas, disposiciones y resoluciones que se haya dictado y sean contrarias con la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiendo realizarse su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal de San Fernando, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinte y uno.



Firmado electrónicamente por:

**CLAUDIO
OMAR LOJA**

Lic. Claudio Omar Loja Loja

ALCALDE GAD SAN FERNANDO



Firmado electrónicamente por:

**ROSA ALEXANDRA
PESANTEZ PUGO**

Ab. Rosa Pesántez Pugo

**SECRETARIA I. CONCEJO (e)
GAD SAN FERNANDO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.- San Fernando, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinte y uno, la infrascrita Secretaria Encargada del Concejo Municipal de San Fernando, Certifica, que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de San Fernando, en Primer Debate en la Sesión Ordinaria de fecha veinte y uno de octubre del dos mil veinte y uno; y en Segundo Debate en la Sesión Ordinaria de fecha doce de noviembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:

**ROSA ALEXANDRA
PESANTEZ PUGO**

Ab. Rosa Pesántez Pugo

**SECRETARIA I. CONCEJO (e)
GAD SAN FERNANDO**

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO. - San Fernando a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veinte y uno. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del GAD Municipal de San Fernando la presente Ordenanza, para la sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:

**ROSA ALEXANDRA
PESANTEZ PUGO**

Ab. Rosa Pesántez Pugo

**SECRETARIA I. CONCEJO (e)
GAD SAN FERNANDO**

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO. - San Fernando a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil veinte y uno. De conformidad con la disposición contenida en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la presente Ordenanza.



Firmado electrónicamente por:

**CLAUDIO
OMAR LOJA**

Lic. Claudio Omar Loja Loja

ALCALDE GAD SAN FERNANDO

Proveyó y firmó el Señor Licenciado Claudio Loja Loja, Alcalde del Cantón San Fernando, la presente Ordenanza. San Fernando a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veinte y uno. Lo Certifico.-



Firmado electrónicamente por:

**ROSA ALEXANDRA
PESANTEZ PUGO**

Ab. Rosa Pesántez Pugo

**SECRETARIA I. CONCEJO (e)
GAD SAN FERNANDO**

SAN FERNANDO
GAD MUNICIPAL

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FERNANDO**

Considerando:

- Que,** mediante ordenanza publicada en el Registro Oficial 397 de fecha, 06 de agosto de 2008, se expide la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones “EMMAICJ”, aprobada por las Municipalidades de los cantones Girón y Santa Isabel, acto normativo que fue discutido en Girón, en las sesiones ordinarias de fecha 24 de enero y 19 de mayo del 2008, y en Santa Isabel, en las sesiones ordinarias de fecha 19 de diciembre del 2007 y 14 de mayo del 2008;
- Que,** mediante Ordenanza publicada en el Registro Oficial N. 328 de fecha 25 de noviembre de 2010, se expide la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones EMMAICJ-EP;
- Que,** el 09 de febrero del 2013 se promulgo la ordenanza mediante la cual se legalizada y se constituyó la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones “EMMAICJ-EP”, acto normativo que fue discutido en San Fernando en las sesiones ordinarias de fecha 4 de febrero y extraordinarias del 18 de febrero del 2013;
- Que,** mediante ordenanza el Concejo Cantonal de San Fernando aprobó la Ordenanza que Regula la Gestión Integral de los Residuos Sólidos, y establece los criterios para la determinación, y recaudación de la tasa de recolección de residuos, y aseo público en el cantón San Fernando, acto normativo que fue discutido en San Fernando en primer debate en la Sesión Ordinaria de fecha 19 de junio del año 2014; y en segundo debate en la Sesión ordinaria de fecha seis de noviembre del dos mil catorce respectivamente, se ordenó su PROMULGACIÓN, en el Registro Oficial N.- 422 del 22 de enero del 2015;
- Que,** mediante Ordenanza publicada en el Registro Oficial N. 14 de fecha 13 de junio de 2013, se expide la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva y a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones EMMAICJ-EP;
- Que,** de conformidad a lo previsto en el Art. 14 y Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 32, reconoce a la salud como un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos al derecho al agua, los ambientes sanos y a otros que sustentan el buen vivir;

- Que,** de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 37, numeral 4, y 47 numeral 3; a las personas adultas mayores, así como a las personas con discapacidad el estado garantizará rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos;
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 83 de la Carta Magna, constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales;
- Que,** el numeral 4to. del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en completa armonía con lo señalado en el literal d) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, describe las competencias de los Gobiernos Municipales de "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";
- Que,** el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 396 y Art. 397: numerales 2 y 3, determina la obligatoriedad del estado de adoptar políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, así como establecer mecanismos efectivos de la prevención y control de la contaminación ambiental, regulando la producción, uso y disposición final de materiales, peligrosos para las personas o el ambiente;

- Que,** el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;
- Que,** el COOTAD en su Artículo 57 literales a), b) y c) faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos; y el Art. 568 establece en su literal d) que la recolección de basura y aseo público es un servicio que está sujeto a tasas;
- Que,** en el artículo 137 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen que: "...las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...";
- Que,** el COOTAD en su Artículo 186, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad;
- Que,** el Art. 431 Ibídem, citado en el considerando anterior prescribe que "...los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo...";
- Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 4, establece: Definiciones. Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

- Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su Art. 5 numeral 2, establece:: Constitución y Jurisdicción: la creación de empresa públicas se hará por “Acto Normativo legalmente expedido por los Gobiernos Autónomos Descentralizados” ;
- Que,** la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 514 de 21 de junio de 2019, en el artículo 60 menciona que Facturación a consumidores o usuarios finales.- En la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL. En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica;
- Que,** en la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva y la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones EMMAICJ-EP, en su artículo, define: 4 Objetivos: La EMMAICJ-EP tiene como objeto social de su gestión el prestar los servicios de higiene ambiental, aseo, recolección, limpieza, tratamiento y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, especiales, contaminantes y hospitalarios, en los cantones Santa Isabel, Girón, Nabón, San Fernando y los que se integren en lo posterior, sin perjuicio de que este servicio pueda ser desarrollado en otros cantones de acuerdo a las resoluciones o convenio de integración, los convenios y contratos de asociación, concesión u otros que para la prestación de uno o varios de sus servicios se pactaren con la Empresa;
- Que,** Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva y la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones EMMAICJ-EP, en el artículo 17 numeral 26 manifiesta: “Reglamentar la fijación de tarifas por los ingresos no tributarios correspondientes a los servicios que presta la empresa”;
- Que,** en el artículo 56 de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva y la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones EMMAICJ-EP, sobre las Tarifas. – “La empresa municipal fijará las tarifas por los servicios que presta, teniendo como objetivo la auto sostenibilidad de la empresa y la gestión eficiente en la prestación del servicio integral de residuos sólidos. Las tarifas deberán pagar los costos de producción, mantenimiento

de los servicios y compensación ambiental del sistema. No obstante, la tasa por barrido, recolección, tratamiento y disposición final podrá ser inferior al costo en beneficio de satisfacer el servicio esencial que le corresponde a la empresa, siempre que esta diferencia sea cubierta por las municipalidades de Girón, Santa Isabel, Nabón, San Fernando y de los cantones que con posterioridad se integren, para lo cual anualmente se establecerá el costo del servicio y las tasas que se cobrará, con lo que se establecerá el monto de aporte de cada municipalidad. En ningún caso las tarifas por ingresos no tributarios podrán ser inferiores al costo del servicio que presta la empresa”;

Que, en la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva y la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones EMMAICJ-EP, en el artículo 57 dice: Sobre la Recaudación. - “Para recaudar los valores por la prestación del servicio integral de residuos sólidos se establecerá el o los procedimientos más efectivos a su oportuna recaudación y gestión económica. En ningún caso los recursos provenientes de la tasa del servicio de recolección, limpieza y disposición final de desechos, podrá invertirse ni destinarse a tareas, inversiones o acciones distintas de las de su servicio directo”;

Que, en la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva y la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones EMMAICJ-EP, en el Art. 58 manifiesta: “La Empresa ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones que se la adeudaren según lo establecido en el Código Tributario”. La EMMAICJ-EP, se encuentra en proceso de fortalecimiento institucional que permita su desarrollo y sostenibilidad a través de la autogestión, por tanto, para el cumplimiento de los objetivos de mediano y largo plazo la empresa debe contar con los recursos monetarios que permitan brindar el servicio de aseo integral. Por esta consideración se ha identificado que es necesario, con base a los costos de administración, operación y mantenimiento de los servicios que presta la EMMAICJ-EP, modificar las tarifas para la prestación del servicio de barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos;

Que, en la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva y a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones EMMAICJ-EP, en su Art. 17, .- Deberes y atribuciones del Directorio”, numeral 25, faculta proponer las tasas y tarifas que se aplicaran a los usuarios de la Empresa, bajo criterios de distribución equitativa, de recursos, solidaridad social, focalización de subvenciones, eficiencia y recuperación del costo total de producción del servicio y de las inversiones; para aprobación de los Órganos de Legislación y Fiscalización”.

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y las leyes,

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, Y ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y ASEO PÚBLICO, EN EL CANTÓN SAN FERNANDO.

Art. 1.- Modifíquese el artículo 19.- En el inciso segundo elimínese la palabra kioscos.

Art. 2.- Suprímase: el artículo 23.

Art. 3.- Suprímase: los incisos tercero y cuarto del artículo 33.

Art. 4.- Modifíquese el artículo 48.- Por el siguiente: La EMMAICJ-EP, facilitará la venta de los recipientes para la recolección de residuos sólidos, de contado y a crédito (plazo hasta doce meses), valores que serán cancelados en las oficinas de la EMMAICJ-EP, de acuerdo al costo de adquisición, en caso de proyecto piloto de aplicación de economía circular o, a pedido de los usuarios.

Para los usuarios especiales que requieran recipientes, contenedores u otros dispositivos de almacenamiento de residuos: empresas públicas, comercios, industrias, talleres, hospitales, farmacias, etc., los adquirirán de conformidad con las especificaciones que establezca la EMMAICJ-EP.

Art. 5.- Modifíquese el Art. 96.- Por el siguiente: La EMMAICJ-EP, será la entidad competente para conocer, establecer y disponer las sanciones conforme las disposiciones de la Constitución Política de la República del Ecuador, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo y más leyes anexas.

Art. 6.- Sustitúyase el Art. 99 por el siguiente. Art. 99.- Serán sancionados con multa del 5% del salario básico unificado en caso de reincidencia, y con el 10% del SBU por segunda reincidencia, los contribuyentes que cometan las infracciones señaladas en el presente artículo, una vez que se haya garantizado el debido proceso y hayan sido amonestados, conforme el artículo anterior, esto es:

- a. Entregue a los agentes de recolección el tipo de residuo que no corresponda a su día de recolección.
- b. Quien coloque los recipientes después de la hora y día indicado.

- c. Quien sitúe los recipientes con residuos que desborden, o los retire después de pasados los tiempos establecidos en el artículo 50 de esta Ordenanza.
- d. Quien realice a cielo abierto la quema de basura, debido a que es perjudicial para la salud humana y el medio ambiente.

Art. 7.- A continuación del Art. 99 agréguese los siguientes artículos enumerados:

Art. (...) La o las personas que agredan de manera física o verbal a los agentes de limpieza será sancionado con multa de 2 salarios básicos unificados y en caso de reincidencia con 3 salarios básicos unificados; sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

Art. (...) La o las personas que arrojen basura, escombros de construcción a las orillas de la vía, quebradas, ríos y espacios públicos, debido a la contaminación ambiental; serán sancionados, con una multa equivalente al 25% del Salario Básico Unificado; en caso de reincidencia será sancionado con el 50% del Salario Básico Unificado.

Art. 8.- Modifíquese el Art. 110, por el siguiente: Exigibilidad: Los sujetos pasivos de esta tasa, cancelarán de manera mensual.

Art. 9.- Modifíquese el literal a y b) y Suprímase el literal d), del artículo 111: Clasificación de usuarios. - A partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal de San Fernando y su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web institucional, la clasificación de usuarios será la siguiente:

- a) **Generadores comunes:** Son aquellos usuarios que generan desechos sólidos iguales o similares a los desechos domiciliarios o comunes y que se hallan registrados en la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur en cualquiera de sus categorías: residencial o doméstico, industrial, artesanal, comercial, beneficio público, autoconsumo, asistencia social y otros.
- b) **Generadores especiales:** Son aquellos usuarios que generan desechos sólidos iguales o similares a los desechos domiciliarios o comunes y que se hallan registrados en la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur en cualquiera de sus categorías: Comercial alta tensión.
- c) **Generadores de desechos peligrosos:** Son las clínicas, hospitales, centros de salud, laboratorios clínicos, clínicas veterinarias, boticas y demás establecimientos de salud; así como también los comercios, industrias y otros usuarios que, por su naturaleza o actividad generen desechos de productos agrícolas, residuos peligrosos, calificados como tales por la EMMAICJ-EP, de acuerdo a la clasificación que la Empresa publicará periódicamente.

Art. 10.- Modifíquese el artículo 112. De la recaudación: En el inciso segundo elimínese la palabra “feriantes”.

Art. 11.- Sustitúyase el artículo 113. Estructura y forma de cálculo de la tasa para generadores comunes. A partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal de San Fernando y su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web institucional, la fórmula para el cálculo de las categorías Domiciliarios, Comerciales y otros, será la siguiente:

$$T = ((CO*Fr) + (CF*Fi)) * Ks$$

T = Tarifa para usuarios comunes
 CO = Costo operativo mensual
 Fr = Factor de reajuste de costos operativos
 CF = Cargo Fijo mensual por contribuyente
 Fi = Factor de reajuste por intereses
 Ks = Factor de subsidio solidario

Costo Operativo Mensual (CO)= ((Costo Operativo Total / Número de Usuarios) /12).
 Se reajustarán los costos en función de la disminución del subsidio municipal.

Valor de Factor de Reajustes de Costos Operativos (Fr): Para el cálculo del factor de reajuste se anexará al salario básico unificado en función de la siguiente formula:

Fr = Salario básico unificado SBU Vigente / Salario Básico Unificado SBU del año anterior.

Costo Fijo por Usuario (CF): Para el cálculo del costo fijo por usuario por el pago de créditos será en función de la siguiente expresión:

CF: Cuota Mensual de Crédito a prorrata /Número de Usuarios servidos.

Factor de Reajuste de Intereses (Fi): Para el factor de reajuste por intereses se considerará la tasa de interés de la institución financiera donde se ha adquirido el crédito.

Factor de Subsidio (Ks): Este factor se calculará en base del consumo en kilovatios de energía eléctrica para retribuir socialmente la tarifa, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$KS = \frac{Y2 - Y1}{X2 - X1} * C + Y1$$

Y1: Porcentaje de subsidio de acuerdo a consumo de energía eléctrica en kilovatios.

Y2: Factor de subsidio sobre la tarifa plana.

X1: Consumo de energía Eléctrica Kw.

X2: Consumo de energía eléctrica en kilovatios, se consideró la tarifa de la dignidad (110 kilovatios al mes)

C= Consumo mensual de energía eléctrica de cada contribuyente.

Art 12.- Modifíquese el artículo 114, De la forma de pago de la Tasa de los usuarios comunes, todos los usuarios clasificados como generadores comunes pagarán la tasa de acuerdo a la aplicación detallada:

- a) $CO = 3,48$
- b) $Fr = 1$
- c) $CF = 0$
- d) $Fi = 0$
- e) $Ks =$

I) Para la categoría residencial:

- $Y2 = 1,05$
- $Y1 = 0,2557$
- $X2 = 110 \text{ Kw/h/mes}$
- $X1 = 0 \text{ Kw/h/mes}$
- $C = \text{Consumo Kw/h/mes}$

II) Para la categoría comercial:

- $Y2 = 1,25$
- $Y1 = 0,4798$
- $X2 = 110 \text{ Kw/h/mes}$
- $X1 = 0 \text{ Kw/h/mes}$
- $C = \text{Consumo Kw/h/mes}$

III) Para la categoría otros:

- $Y2 = 1,40$
- $Y1 = 0,6609$
- $X2 = 110 \text{ Kw/h/mes}$
- $X1 = 0 \text{ Kw/h/mes}$
- $C = \text{Consumo Kw/h/mes}$

La diferencia será cubierta por el GADM de San Fernando, en calidad de subsidio según la siguiente tabla:

2022	3623.65 mensual
2023	3623.65
2024	2826.24
2025	2560.43
2026	2222.38
2027	1956.58
2028	1690.77
2029	1424.97
2030	1159.17

Los costos por los desechos de los espacios públicos como vía pública, las avenidas, paseos calles, aceras, travесías, caminos, portales y demás bienes de uso público municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos, serán cubiertos por la Municipalidad mediante un pago de Mil Quinientos dólares mensuales.

Art. 13.- Insértese el siguiente artículo: Cobro de tarifa preferencial a los grupos INDUSTRIALES, ARTESANOS y PREFERENTE: La EMMAICJ-EP, realizará de forma semestral la actualización de los usuarios calificados como artesanos; para el caso de industriales la actualización será de forma anual, sobre la base de quienes mantienen esta categoría en el catastro de usuarios de la Empresa Eléctrica.

Sin embargo, si no se ha considerado la calidad de artesano, industrial o preferente la EMMAICJ-EP, previa solicitud del interesado podrá realizar las gestiones pertinentes para la actualización de datos.

Para estos grupos se aplicará la siguiente fórmula de cálculo de la tasa, misma que será recaudada de manera directa por parte de la EMMAICJ-EP:

$$TP = CFP * Fr$$

Donde:

TP= Tarifa preferencial

CFP= Costo fijo preferencial

(CFP = Y3*CO)

Y3= Factor de subsidio tarifa preferencial

CO= Costo operativo mensual

Fr = Factor de reajuste de costos operativos. Dentro del grupo Artesanos y productivo, serán considerados todos los que estén amparados dentro del Reglamento de Calificación y Ramas de Trabajo.

En donde, acorde a la fórmula el cobro se establecerá de la siguiente manera:

1. **Artesanos.**

2. ARTESANOS			
RANGOS (KW)	Y3	CO	CFP
0 - 50	0,57	3,48	2,00
51 - 130	0,72	3,48	2,50
131 - 260	1,15	3,48	4,00
261 - 520	1,44	3,48	5,00
521 - 650	1,72	3,48	6,00
Mayor a 651	2,59	3,48	9,00

2. Industriales

INDUSTRIALES			
RANGOS (KW)	Y3	CO	CFP
0 A 50 KW	0,57	3,48	2,00
51 A 130 KW	1,15	3,48	4,00
131 A 260 KW	1,87	3,48	6,50
261 A 350 KW	2,30	3,48	8,00
351 A 900 KW	2,87	3,48	10,00
MAYOR A 901 KW	3,45	3,48	12,00

Art. 14.- Modifíquese el artículo 116: Exenciones, por el siguiente: Se aplicará Exenciones, Descuentos y Rebajas de acuerdo a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador Ley Orgánica de Discapacidades, Ley Orgánica del Adulto Mayor.

Se aplicará también, para las organizaciones comunitarias de beneficio social sin fines de lucro contempladas en la ley.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera. – En el plazo de 90 días a partir de la aprobación de la reforma a la Ordenanza que Regula la Gestión Integral de los Residuos Sólidos, y Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Residuos y Aseo Público, en el cantón San Fernando, se elaborarán los reglamentos para su respectiva aplicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - La presente Ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación durante el lapso de 90 días, a partir de la aprobación del Concejo Municipal, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en ella.

Segunda. - Una vez aprobada la presente reforma de la Ordenanza, la EMMAICJ-EP realizará en los primeros 30 días la socialización a la población sobre la nueva forma de cobro de las tarifas y la actualización de los catastros de usuarios que reciben el servicio por parte de la EMMAICJ-EP.

Tercera. - Se mantendrá congelada la tarifa para los años 2022 y 2023, en virtud de que los subsidios de los GADs Municipales de la Mancomunidad se mantendrán por los mismos años; y a partir del año 2024 se reajustará la aplicación del cálculo de la tasa, en función del costo operativo, disminución del subsidio por parte de los GADs y en función del salario básico unificado.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. - Derogatoria. - Deróguense en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

Segunda.- Vigencia. La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su sanción por parte del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Fernando, su publicación en la Gaceta Oficial, dominio web de la institución y el Registro Oficial. Las tarifas se recaudarán desde el mes calendario siguiente al de su vigencia.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte y uno.



Firmado electrónicamente por:
**CLAUDIO
OMAR LOJA**

Lic. Claudio Omar Loja Loja
ALCALDE GAD SAN FERNANDO



Firmado electrónicamente por:
**ROSA ALEXANDRA
PESANTEZ PUGO**

Ab. Rosa Pesántez Pugo
**SECRETARIA I. CONCEJO (e)
GAD SAN FERNANDO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.- San Fernando, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte y uno, la infrascrita Secretaria Encargada del Concejo Municipal de San Fernando, Certifica, que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de San Fernando, en Primer Debate en la Sesión Extraordinaria de fecha doce de julio del dos mil veinte y uno; y en Segundo Debate en la Sesión Extraordinaria de fecha ocho de noviembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:
**ROSA ALEXANDRA
PESANTEZ PUGO**

Ab. Rosa Pesántez Pugo
**SECRETARIA I. CONCEJO (e)
GAD SAN FERNANDO**

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO. - San Fernando, a los doce días del mes de noviembre de dos mil veinte y uno. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del GAD Municipal de San Fernando la presente Ordenanza, para la sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:
**ROSA ALEXANDRA
PESANTEZ PUGO**

Ab. Rosa Pesántez Pugo
**SECRETARIA I. CONCEJO (e)
GAD SAN FERNANDO**

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO. - San Fernando a los doce días del mes de noviembre del dos mil veinte y uno. De conformidad con la disposición contenida en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la presente Ordenanza.



Firmado electrónicamente por:
**CLAUDIO
OMAR LOJA**

Lic. Claudio Omar Loja Loja
ALCALDE GAD SAN FERNANDO

Proveyó y firmó el Señor Licenciado Claudio Loja Loja, Alcalde del Cantón San Fernando, la presente Ordenanza. San Fernando a los doce días del mes de noviembre de dos mil veinte y uno. Certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**ROSA ALEXANDRA
PESANTEZ PUGO**

Ab. Rosa Pesántez Pugo
**SECRETARIA I. CONCEJO (e)
GAD SAN FERNANDO**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN TAISHA****CONSIDERANDO:**

- QUE,** el Cantón Taisha fue creado el 28 de junio de 1996; y, que es un deber contemplado en el COOTAD delimitar el área urbana del cantón Taisha, para la aprobación del Plan de Ordenamiento Territorial;
- QUE,** la Constitución de la Republica del Ecuador, en su Artículo 238 consagra la plena autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados.
- QUE,** la Constitución de la Republica del Ecuador en su Artículo 241, "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados"
- QUE,** el Artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", indica que en este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial
- QUE,** el Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", menciona que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- QUE,** el Artículo 57, literal z) del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", indica que al Concejo Municipal le corresponde, regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del Principio de Equidad Inter barrial;
- QUE,** el Artículo 60, literal h) del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD"; dispone las atribuciones del alcalde o alcaldesa. - le corresponde decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;
- QUE,** el Artículo 127, del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", en relación con Límites territoriales de las competencias exclusivas. - Todas las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se ejercen exclusivamente en sus respectivas circunscripciones territoriales. Cuando en una determinada circunscripción territorial se deba emplazar y construir una infraestructura o un equipamiento que por su naturaleza este destinado atender a una población mayor que la de esa circunscripción, se coordinara con los niveles de gobierno que sean titulares de la misma competencia en esa zona de influencia.

QUE, el Artículo 501 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", Sujeto del impuesto. - Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Cuando un predio resulte cortado por la línea divisoria de los sectores urbano y rural, se considerará incluido, a los efectos tributarios, en el sector donde quedará más de la mitad del valor de la propiedad.

Para la demarcación de los sectores urbanos se tendrá en cuenta, preferentemente, el radio de servicios municipales y metropolitanos, como los de agua potable, aseo de calles y otros de naturaleza semejante; y, el de luz eléctrica.

QUE, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de suelo, en su Artículo 18 numeral 3 inciso 2, indica que para la delimitación del suelo urbano se considerara de forma obligatoria los parámetros sobre las condiciones básicas como gradientes, sistemas públicos de soporte, accesibilidad, densidad edificatoria, integración con malla urbana y otros aspectos.

QUE, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su Artículo 64, de la declaración de desarrollo y construcción prioritaria indica que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos en el plan de uso y gestión de suelo, sus planes complementarios y la normativa que los desarrolla, determinarán zonas o predios localizados dentro del límite urbano que, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad, serán urbanizados o construidos por sus propietarios conforme con el ordenamiento urbanístico y en plazo establecido. Este plazo no será inferior a tres años contados a partir de la respectiva notificación.

EXPIDE:

REFORMA A LA ORDENANZA MODIFICATORIA DE DELIMITACIÓN URBANA DE LA CABECERA CANTONAL DE TAISHA EN LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO.

CAPITULO I GENERALIDADES

ART. 1. ÁMBITO. - La presente ordenanza será un instrumento operativo, legal y administrativo, que establece el área específica del territorio en el cual se aplicará y desarrollará el Plan Regulador Urbano y a su vez fija los límites de la cabecera cantonal del cantón Taisha, determinando su área urbana, permitiendo diseñar estratégicamente su crecimiento armónico, acorde a los principios del buen vivir de la población.

ART. 2. OBJETO. - La delimitación y estructuración del límite urbano cantonal tiene como objeto fundamental, reconocer a cada circunscripción territorial como unidades básicas de desarrollo y de participación social, promoviendo un desarrollo sustentable capaz de superar los desequilibrios y disminuir las desigualdades producidas en los barrios a lo largo de la historia, ejerciendo un gobierno municipal más cercano a la colectividad, con mayor participación ciudadana, buscando consensos en la toma de decisiones y mayor control de las políticas públicas municipales,

mejorando la calidad de los servicios básicos y ampliando la cobertura en los lugares donde se evidencian las mayores necesidades insatisfechas.

ART. 3. CONCEPTOS. - Para la aplicación de la presente ordenanza, se tendrán en consideración, los siguientes conceptos:

Cantón: es la circunscripción territorial que se encuentra plenamente establecida y delimitada mediante ley. Está conformada por parroquias urbanas y rurales.

Parroquia urbana: Es la circunscripción territorial que forma parte de la cabecera cantonal, está conformada por barrios, urbanizaciones, ciudadelas, barriadas y sectores en general.

Ejercen a través de sus representantes participación en la toma de decisiones del GAD Municipal de Taisha.

Parroquia rural: es la circunscripción territorial que forma parte del Cantón, creada y debidamente delimitada a través de ordenanza. Esta administrada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, con autonomía administrativa y financiera.

Suelo urbano: (dentro del límite urbano), comprende aquellos territorios que se pueden clasificar como suelo urbano consolidado, suelo urbano en proceso de consolidación, suelo urbano no consolidado, donde se encuentran usos de suelo compatibles entre sí y edificaciones, dotados total o parcialmente de servicios básicos.

Suelo rural: es el territorio fuera del límite urbano, comprende el resto del territorio cantonal, destinado para usos y actividades de carácter agrícola, pecuario, forestal, ganadero, acuicultura, agroindustria; que no tiene compatibilidad con suelo urbanizable.

Sub Clasificación del Suelo Urbano: La subclasificación del suelo urbano se determina en función de su nivel de uso:

Suelo Urbano Consolidado: El suelo urbano consolidado se caracteriza por encontrarse en una situación de estabilidad en cuanto a la configuración urbana que componen el sistema de áreas verdes, espacios públicos y lotes o parcelas, estos últimos poseen características definidas de edificabilidad y ocupación del suelo.

Suelo Urbano no Consolidado: El suelo urbano no consolidado se encuentra comprendido dentro de los límites urbanos, pero no ha llegado a poseer una configuración definitiva del sistema de espacios o parcelas, dado que se conforman por áreas periféricas o vacíos urbanos y que requiere de un proceso de reestructuración, mejora urbana y transformación de usos.

Suelo Urbano de Expansión: El suelo urbano de expansión se caracteriza por la determinación de hasta dónde se quiere que llegue la extensión de la ciudad, esta expansión urbana consiste en el cambio de terrenos rurales por un área de ampliación de la ciudad que se deberá dotar de servicios básicos e infraestructura, por lo que estas nuevas áreas urbanas de la ciudad deben ser compactas y promover los criterios de continuidad y densidad.

Suelo Urbano Especial: Esta zona especial se encuentra definida por los predios de pertenencia al Batallón DS-50 Morona, donde se emplaza la pista del aeródromo y su ubicación es al costado este de la zona consolidada de la ciudad y con una superficie de 38 hectáreas.

Suelo Urbano de Protección: Es importante mencionar que las áreas de protección están definidas por sus características biofísicas, culturales, sociales o paisajísticas, o por presentar factores de riesgo para los asentamientos humanos, de manera específica para el cantón Taisha debido a su ubicación en las áreas definidas de conservación de fuentes hídricas del cantón.

ART. 4. DATUM. - Para la delimitación del suelo urbano se ha utilizado la referencia geográfica con coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM), que pertenecen al sistema WGS 84; y que según su posicionamiento global se enmarca en la zona 18 sur.

ART. 5. POLÍGONO DE LÍMITE URBANO. - Descripción. Para la delimitación del suelo urbano, se han tomado en cuenta los elementos físicos; accidentes Geográficos e Hidrográficos dentro del territorio tales como; ríos, esteros; además de elementos artificiales como son: vías, carreteras y senderos; entre otros, de manera que no se haga uso de líneas imaginarias en cuanto sea posible.

De encontrarse hitos sobre un cuerpo de agua tales como; esteros, ríos o elementos similares se consideró la ubicación de los mismos en el eje de los mencionados elementos

ART. 6. LIMITES URBANOS DE LA CABECERA CANTONAL DE TAISHA, DE LA PARROQUIA TAISHA, UBICADO EN EL CANTÓN TAISHA.

AL NORTE: A partir del Punto P1(Este 220,448.05; y Norte 9,737,423.06), ubicado al Oeste del eje del Río Wambimi, con rumbo N 53°49'41.41" E en 75.00 metros hacia P2 (Este 220,508.60; y Norte 9,737,467.32), con rumbo S 36°10'18.59" E en 81,04 metros hacia P3 (Este 220,556.43; y Norte 9,737,401.90), con rumbo N 88°13'58.99" E en 101.87 metros hacia P4 (Este 220,658.18; y Norte 9,737,405.04), con rumbo N 66°41'58.48" E en 785,78 metros hacia P5 (Este 221,379.88; y Norte 9,737,715.86);

AL ESTE: Desde el Punto P5 (Este 221,379.88; y Norte 9,737,715.86), con rumbo S 02°53'59.38" W en 127.55 metros hacia P6 (Este 221,373.42; y Norte 9,737,588.48), con rumbo S 20°12'05.24" E en 54.57 metros hacia P7 (Este 221,392.27; y Norte 9,737,537.27), con rumbo N 83°25'14.13" E en 126.19 metros hacia P8 (Este 221,517.62; y Norte 9,737,551.72), con rumbo S 04°05'24.94" E en 446.16 metros hacia P9 (Este 221,549.45; y Norte 9,737,106.71), con rumbo N 88°14'31.68" E en 236.99 metros hacia P10 (Este 221,786.32; y Norte 9,737,113.98); con rumbo Sur aguas abajo al eje del estero Unupi en 1,368.31 metros en longitud desarrollada hacia P11 (Este 221,946.34; y Norte 9,735,929.73);

AL SUR: Desde el Punto P11 (Este 221,946.34; y Norte 9,735,929.73), con rumbo S 86°51'05.39" W en 397.83 metros hacia P12 (Este 221,549.12; y Norte 9,735,907.88), con rumbo S 00°03'56.11" E en 45.19 metros hacia P13 (Este 221,549.17; y Norte 9,735,862.70); con rumbo S 11°07'48.54" W en 155.32 metros hacia P14 (Este 221,519.19; y Norte 9,735,710.30); con rumbo S 15°43'04.18" W en 32.14 metros hacia P15 (Este 221,510.48; y Norte 9,735,679.36); con rumbo S 21°42'01.93" W en 27.97 metros hacia P16 (Este 221,500.14; y Norte 9,735,653.37); con rumbo S 25°47'14.38" W en 26.21 metros hacia P17 (Este 221,488.73; y Norte 9,735,629.77); con rumbo S 23°21'51.64" W en 36.11 metros hacia P18 (Este 221,474.41; y Norte 9,735,596.62); con rumbo S 05°58'50.16" E en 28.00 metros hacia P19 (Este 221,477.33; y Norte 9,735,568.77); con rumbo S 46°06'06.14" E en 19.51 metros hacia P20 (Este 221,491.39; y Norte 9,735,555.25); con rumbo S 74°13'58.14" E en 23.42 metros hacia P21 (Este 221,513.93; y Norte 9,735,548.89); con rumbo N 81°23'03.67" E en 35.40 metros hacia P22 (Este 221,548.93; y Norte 9,735,554.19); con rumbo S 50°47'34.07" E en 13.01 metros hacia P23 (Este 221,559.01; y Norte 9,735,545.97); con rumbo S 01°45'12.26" E en 26.00 metros hacia P24 (Este 221,559.80; y Norte 9,735,519.98); con rumbo S 66°35'25.49" E en 12.59 metros hacia P25 (Este 221,571.35; y Norte 9,735,514.98); con rumbo S 75°04'40.98" E en 51.98 metros hacia P26 (Este 221,621.58; y Norte 9,735,501.59); con rumbo S 59°09'41.30" E en 48.69 metros hacia P27 (Este 221,663.39; y Norte 9,735,476.63); con rumbo S 30°50'18.70" W en

75.00 metros hacia P28 (Este 221,624.94; y Norte 9,735,412.24); con rumbo N 59°09'41.30" W en 38.21 metros hacia P29 (Este 221,592.14; y Norte 9,735,431.82); con rumbo N 75°04'40.98" W en 45.87 metros hacia P30 (Este 221,547.81; y Norte 9,735,443.64); con rumbo N 68°23'58.58" W en 34.53 metros hacia P31 (Este 221,515.71 y Norte 9,735,456.35); con rumbo N 82°52'32.20" W en 13.52 metros hacia P32 (Este 221,502.29 y Norte 9,735,458.02); con rumbo S 89°34'16.08" W en 35.92 metros hacia P33 (Este 221,466.38 y Norte 9,735,457.75); con rumbo N 70°39'49.20" W en 60.57 metros hacia P34 (Este 221,409.23 y Norte 9,735,477.81); con rumbo N 08°36'07.14" W en 103.51 metros hacia P35 (Este 221,393.75 y Norte 9,735,580.16); con rumbo N 15°46'17.38" W en 33.13 metros hacia P36 (Este 221,384.74 y Norte 9,735,612.04); con rumbo N 00°44'26.98" W en 43.55 metros hacia P37 (Este 221,384.18 y Norte 9,735,655.59); con rumbo N 74°50'45.70" W en 136.86 metros hacia P38 (Este 221,252.08 y Norte 9,735,691.36); con rumbo N 35°08'01.48" W en 114.81 metros hacia P39 (Este 221,186.01 y Norte 9,735,785.26); con rumbo S 45°05'24.24" W en 61.69 metros hacia P40 (Este 221,142.32 y Norte 9,735,741.70); con rumbo S 28°31'19.62" W en 53.65 metros hacia P41 (Este 221,116.70 y Norte 9,735,694.56); con rumbo S 25°55'31.06" W en 74.62 metros hacia P42 (Este 221,084.08 y Norte 9,735,627.45); con rumbo S 21°41'41.15" W en 78.85 metros hacia P43 (Este 221,054.93 y Norte 9,735,554.19); con rumbo S 18°16'04.44" W en 52.08 metros hacia P44 (Este 221,038.60 y Norte 9,735,504.74); con rumbo S 12°42'22.31" W en 37.38 metros hacia P45 (Este 221,030.38 y Norte 9,735,468.27); con rumbo S 12°42'22.31" W en 35.82 metros hacia P46 (Este 221,022.50 y Norte 9,735,433.34); con rumbo S 10°14'13.74" W en 90.32 metros hacia P47 (Este 221,006.45 y Norte 9,735,344.46); con rumbo S 09°56'19.04" W en 80.58 metros hacia P48 (Este 220,992.54 y Norte 9,735,265.08); con rumbo N 35°57'14.81" W en 102.20 metros hacia P49 (Este 220,932.54 y Norte 9,735,347.81); con rumbo N 64°59'34.22" W en 75.74 metros hacia P50 (Este 220,863.90 y Norte 9,735,379.83); con rumbo N 41°14'34.82" W en 29.71 metros hacia P51 (Este 220,844.32 y Norte 9,735,402.17); con rumbo N 17°35'13.16" W en 79.97 metros hacia P52 (Este 220,820.15 y Norte 9,735,478.40); con rumbo N 40°13'41.24" W en 26.16 metros hacia P53 (Este 220,803.26 y Norte 9,735,498.38); con rumbo N 78°36'11.98" W en 35.75 metros hacia P54 (Este 220,768.21 y Norte 9,735,505.44);

AL OESTE: A partir del punto P54 (Este 220,768.21 y Norte 9,735,505.44) con rumbo N 27°46'02.17" E en 55.59 metros hacia P55 (Este 220,794.11 y Norte 9,735,554.63) con rumbo N 32°58'01.87" E en 75.90 metros hacia P56 (Este 220,835.41 y Norte 9,735,618.31) con rumbo N 31°12'09.49" E en 101.56 metros hacia P57 (Este 220,888.02 y Norte 9,735,705.18); con rumbo N 17°49'34.40" E en 45.02 metros hacia P58 (Este 220,901.81 y Norte 9,735,748.03); con rumbo N 21°14'57.54" W en 159.61 metros hacia P59 (Este 220,843.96 y Norte 9,735,896.79); con rumbo N 01°16'10.80" E en 55.65 metros hacia P60 (Este 220,845.19 y Norte 9,735,952.42); con rumbo N 29°21'15.93" E en 42.21 metros hacia P61 (Este 220,865.88 y Norte 9,735,989.21); con rumbo S 89°23'08.60" E en 36.28 metros hacia P62 (Este 220,902.17 y Norte 9,735,988.82); con rumbo N 45°34'48.42" E en 11.17 metros hacia P63 (Este 220,910.15 y Norte 9,735,996.64); con rumbo S 66°44'08.77" E en 13.18 metros hacia P64 (Este 220,922.26 y Norte 9,735,991.44); con rumbo S 16°22'30.79" E en 42.90 metros hacia P65 (Este 220,934.35 y Norte 9,735,950.27); con rumbo S 46°29'30.18" E en 28.00 metros hacia P66 (Este 220,954.66 y Norte 9,735,930.99); con rumbo S 33°24'28.68" E en 100.72 metros hacia P67 (Este 221,010.12 y Norte 9,735,846.92); con rumbo S 38°26'51.08" E en 81.27 metros hacia P68 (Este 221,060.65 y Norte 9,735,783.27); con rumbo N 72°21'19.41" E en 84.14 metros hacia P69 (Este 221,140.83 y Norte 9,735,808.77); con rumbo N 88°33'27.34" E en 19.54 metros hacia P70 (Este 221,160.36 y Norte 9,735,809.26); con rumbo Norte aguas arriba al eje del Río Wambimi en 2501.44 metros en longitud desarrollada hacia P1 (Este 220,448.05; y Norte 9,737,423.06).

DISPOSICIÓN GENERALES.

PRIMERA. - Los límites o restructuración de las zonas urbanas de la ciudad de Taisha pueden ser únicamente susceptibles de modificación de acuerdo a la Planificación del Desarrollo y el Ordenamiento Territorial dispuesto por la Municipalidad.

SEGUNDA. - Los fraccionamientos que fueron aprobados antes de la presente ordenanza y los nuevos fraccionamientos o subdivisiones que se encuentren dentro de la zona urbana y zona de expansión urbana, deberán responder a la planificación prevista y programada por el GADM de Taisha a través de un Plan Urbanístico Integral o a su vez mediante Planes Parciales. Igualmente, en cuanto a la dotación de la infraestructura básica ésta se lo realizará por parte de los promotores de dichos fraccionamientos o subdivisiones de acuerdo lo establecido en el Art. 470 del COOTAD: *“Art. 470.- Fraccionamiento y reestructuración.- El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas.*

Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles, con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, las municipalidades afectadas aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en las respectivas ordenanzas; sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso las municipalidades también podrán considerarse como parte perjudicada.

Se entenderá por reestructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines:

- a) Regularizar la configuración de los lotes; y,
- b) Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana.”

También se estarán a lo dispuesto en el Artículo 424 del COOTAD que manifiesta: “Área verde, comunitaria y vías. -En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público.

Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización.

La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio. En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento.

En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes, podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno

Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.”

TERCERA. - La nueva delimitación de la zona urbana de la ciudad de Taisha no implica el reconocimiento o la responsabilidad inmediata para la asignación de recursos, ni la demanda inmediata de infraestructura de servicios básicos; estos estarán sujetos a la planificación y al ordenamiento territorial y urbanístico dispuesto por la Administración Municipal a través de los distintos planes; los mismos que deben tener la definición de características de uso y ocupación del suelo.

La planificación y ejecución de infraestructura y equipamiento urbano público en las zonas de consolidación de Taisha, se realizará considerando la disponibilidad económica y presupuestaria del Gobierno Municipal del cantón Taisha, sin perjuicio de la contribución de los moradores a través de los tributos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. - Los predios que conforme a la presente Ordenanza pertenecen a la zona de expansión urbana o zona rural, y que, actualmente están catastrados como urbanos en el registro municipal mantendrán su condición como tales.

SEGUNDA. - Los predios que anteriormente fueron catastrados como urbanos y que con la presente Ordenanza se encuentran fuera de la zona urbana deberán ser registrados en el sistema catastral como rurales.

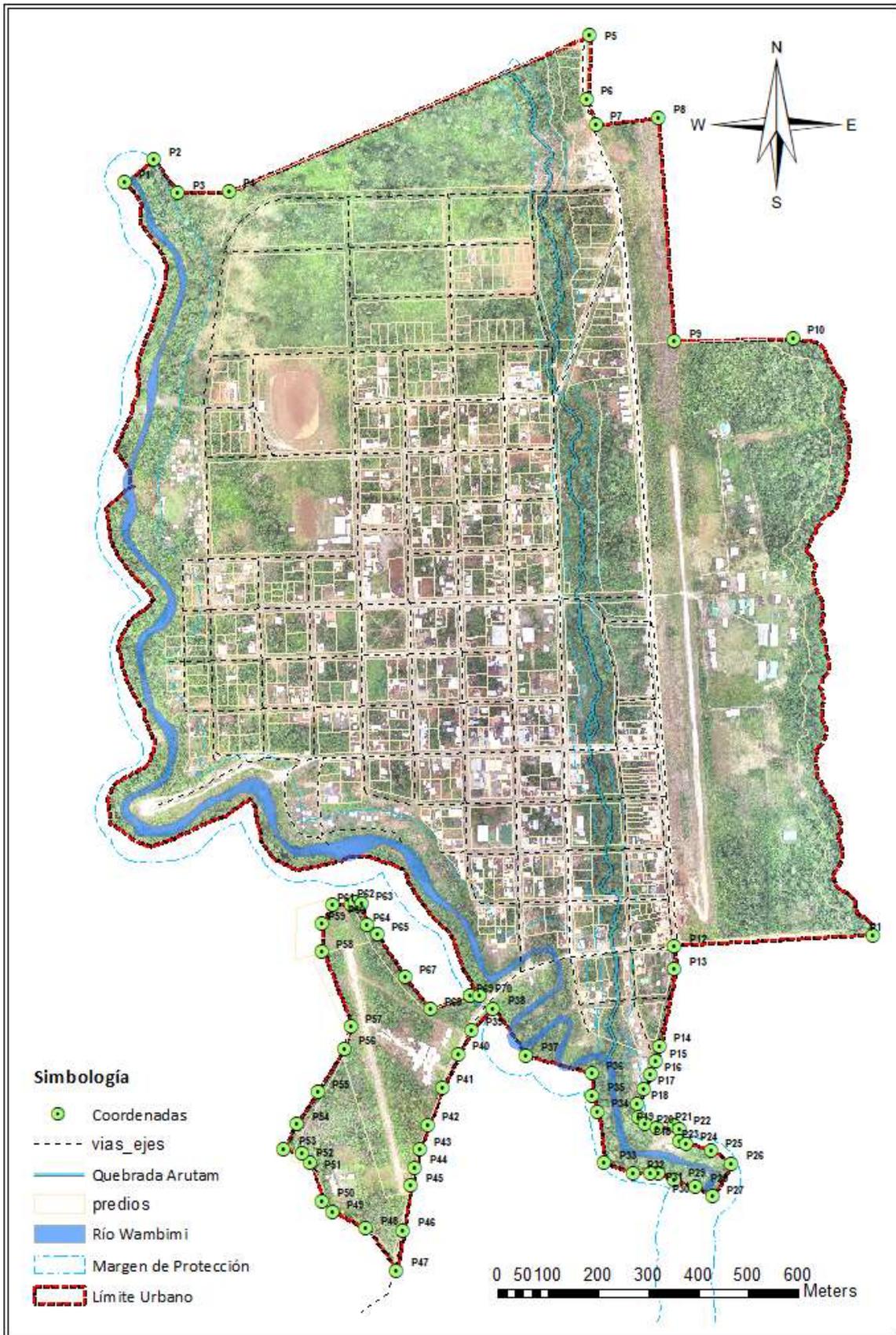
TERCERA. - Dentro de la zona de expansión el GADM. Taisha establecerá una planificación programada para la ampliación de la zona consolidada a través de un Plan Urbanístico Integral o a su vez mediante Planes Parciales, esto de acuerdo al PUGS y PDOT vigente.

DISPOSICIÓN FINAL.

DEROGATORIAS EXPRESAS. - Queda derogada la **“ORDENANZA LA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA DE DELIMITACIÓN URBANA DE LA CABECERA CANTONAL DE TAISHA, EN LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO; SANCIONADA EL 12 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2002 POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE TAISHA** y todas las resoluciones, reglamentos y demás actos administrativos que se opongan a esta ordenanza.

VIGENCIA. - La presente **“REFORMA A LA ORDENANZA MODIFICATORIA DE DELIMITACIÓN URBANA DE LA CABECERA CANTONAL DE TAISHA EN LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”**, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad al Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

ANEXO:



Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Taisha, Provincia de Morona Santiago a los 23 días del mes de diciembre del año 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ATAMAINT BARTOLOME
WACHAPA ANKUASH**

Lcdo. Atamaint Bartolomé Wachapa
ALCALDE DEL GADM - TAISHA



Firmado electrónicamente por:
**HILMER ANTONIO
JARAMILLO
CARRILLO**

Abg. H. Antonio Jaramillo Carrillo.
SECRETARIO GENERAL DEL GADM - TAISHA

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES: Que la **"REFORMA A LA ORDENANZA MODIFICATORIA DE DELIMITACIÓN URBANA DE LA CABECERA CANTONAL DE TAISHA EN LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO"**, fue discutida y aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en dos debates realizados el lunes 15 de noviembre del 2021 y el día jueves 23 de diciembre del 2021, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**HILMER ANTONIO
JARAMILLO
CARRILLO**

Abg. H. Antonio Jaramillo Carrillo.
SECRETARIO GENERAL DEL GADM - TAISHA

SANCION: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA. - Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO FAVORABLEMENTE** la **"REFORMA A LA ORDENANZA MODIFICATORIA DE DELIMITACIÓN URBANA DE LA CABECERA CANTONAL DE TAISHA EN LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO"**, **PROMULGUESE.** Taisha, lunes 27 de diciembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ATAMAINT BARTOLOME
WACHAPA ANKUASH**

Lcdo. Atamaint Bartolomé Wachapa
ALCALDE DEL GADM - TAISHA

CERTIFICO. - Que la **"REFORMA A LA ORDENANZA MODIFICATORIA DE DELIMITACIÓN URBANA DE LA CABECERA CANTONAL DE TAISHA EN LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO"**, fue **SANCIONADA** por el señor Lcdo. Atamaint Bartolomé Wachapa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, a los 27 días del mes de diciembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**HILMER ANTONIO
JARAMILLO
CARRILLO**

Abg. H. Antonio Jaramillo Carrillo.
SECRETARIO GENERAL DEL GADM - TAISHA



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.